

REVISTA

DE TELEGRAFOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 6 rs. al mes.
En el Extranjero y Ultramar 8 rs. id.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Redaccion y Administracion, calle de la Aduana, núm. 8, cuarto 3.^o
En Provincias, en las estaciones telegráficas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La importancia de la telegrafía eléctrica, reconocida siempre por el Gobierno de V. M., ha llamado preferentemente la atención de las diversas Administraciones que se han sucedido en España, procurando todas ellas contribuir á su perfeccionamiento y desarrollo por medio de disposiciones aconsejadas por la experiencia, y dictadas por el deseo de obtener resultados que desgraciadamente no han llegado á alcanzarse todavía; pudiendo decirse, por el contrario, que el éxito no está en relacion con los sacrificios que impone el servicio telegráfico, y que da derecho á esperar una organizacion bien entendida y purgada de los vicios y defectos de que adolece la existente.

Desde luego, y con una simple ojeada sobre el mapa telegráfico de la Peninsula, se observa que el conjunto de líneas construidas no constituye una red propiamente dicha; lo es sólo de líneas aisladas que no se prestan mútuo apoyo, difíciles de vigilar, porque su trazado corre á largas distancias de las vías de comunicacion, con pocos ródios para el cruce de los despachos, sin ramales transversales que establezcan entre ellos el necesario enlace, y en una palabra, faltas de todas las condiciones que recla-

ma este poderoso medio de comunicacion para que las trasmisiones se hagan con regularidad, con precision y sin las interrupciones que tan frecuentemente ocurren, y han de continuar siendo la más fuerte rémora que se opone al desarrollo de este importantísimo ramo de la Administracion. Verdad es que el estado de deterioro en que se encuentran los apoyos, dignos de un estudio especial para reemplazarlos por otros de mayor duracion y económicos á la vez, es otra de las causas, y no ciertamente de las ménos atendibles, que originan los retrasos, las incomunicaciones y los males que lamentamos todos los dias.

La organizacion que tiene el cuerpo de Telégrafos respecto al personal no responde tampoco á las necesidades del servicio, y adolece de graves inconvenientes que la práctica ha patentizado, y que á juicio del Gobierno de V. M. urge remover: esa organizacion, que mejoró algun tanto con la publicacion del Real decreto de 14 de Diciembre de 1864, es sin embargo defectuosa, y no poco ocasionada á rivalidades personales que, léjos de obrar estimulando el deber de los funcionarios públicos, puede apagar todo entusiasmo y celo por el servicio, ya porque cierra las puertas de lo porvenir á determinadas clases destruyendo legítimas aspiraciones, ya tambien porque no está fundada en buenos principios de equidad, y no recompensa ni satisface por lo mismo los merecimientos de un personal numeroso.

El Gobierno de V. M. ha creído cumplir un deber resolviendo esta cuestion difícil despues de un prolijo y detenido estudio de las diversas formas con que pudiera llevarse á cabo sin lastimar intereses creados, conciliando por el contrario los que hoy luchan perseverantemente, introduciendo economías y siguiendo las ilustradas inspiraciones del Consejo de Estado en pleno, cuyos principios aceptados por completo.

El proyecto de decreto que el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter á su aprobacion atiende preferentemente al ingreso y ascenso de los empleados del cuerpo de Telégrafos y al servicio que han de desempeñar; creyendo que es justo se abra el camino para que los subalternos laboriosos y entendidos puedan llegar hasta la altura de sus merecimientos, concede á la clase de telegrafistas el derecho de pasar del estrecho límite en que los habia encerrado el Real decreto mencionado y el de ascender á los puestos más elevados de la carrera: el ingreso, pues, habrá de ser por regla general por la última clase de telegrafistas, *previa* la aprobacion en el correspondiente exámen de las materias señaladas, y en el concepto de haberse acreditado, así la buena conducta como la aptitud física del aspirante; pero como no puede ni debe prescindirse en el cuerpo de Telégrafos del elemento científico, del personal facultativo llamado frecuentemente á prestar servicios que requieren aptitud y conocimientos especiales, la indicada regla tendrá una sola excepcion, que ha de consistir en proveer la tercera parte de las vacantes en individuos procedentes de carreras facultativas, así civiles como militares. De esta manera, y desapareciendo como propone el Consejo de Estado la denominacion de Ingenieros que el Real decreto de 44 de Diciembre de 1864 concedió á los funcionarios que sirven en el ramo de Telégrafos, sin dar una importancia exagerada al elemento facultativo y á las condiciones científicas del Cuerpo, dispondrá éste del personal necesario, así para no descuidar aquellos servicios que requieren conocimientos que solamente se adquieren en las Escuelas especiales, como para que la Administracion española no permanezca extraña al gran movimiento científico de otros pueblos, á los adelantamientos y aplicaciones nuevas de la electricidad, al progreso y desarrollo de la telegrafia que se observa en todas las demás naciones.

De acuerdo tambien el Gobierno con el Consejo de Estado, estima que en el ramo de Telégrafos debe concederse el ascenso por an-

tigüedad rigurosa hasta la categoria de *Directores de servicio* de tercera clase, y que las vacantes que ocurran en las superiores deben llenarse concediendo un ascenso á la eleccion y otro á la antigüedad; si bien cree que para el turno de eleccion habrá que atender á ciertas consideraciones de aptitud reconocida y especiales servicios que sean una garantía para los funcionarios en quienes concurren estas circunstancias dignas de todo respeto y recompensa.

Un reglamento basado en estos principios, y que determine la forma en que ha de desempeñarse el servicio y exprese las obligaciones de todos los empleados del cuerpo de Telégrafos, sin omitir las recompensas á que pueda hacerse acreedor un personal que presta un trabajo rudo muchas veces, funciones delicadas y de confianza siempre; un reglamento que señale los castigos y correcciones que deban imponerse á los que falten ó descuiden el cumplimiento de sus deberes; un reglamento, en fin, que satisfaga las necesidades que la práctica ha hecho conocer y remedie los males que se tocan al presente, completará, á juicio del Gobierno de V. M., la organizacion del cuerpo de empleados de Telégrafos, é influirá de una manera eficaz en el perfeccionamiento de un ramo de la Administracion, considerado por muchos títulos como uno de los más importantes en todas las naciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1866.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion; oido, en cumplimiento del art. 45 de la ley de 17 de Agosto de 1860, el parecer del Consejo de Estado en pleno.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo y servicio de Telégrafos.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO ORGÁNICO

del cuerpo y servicio de Telégrafos.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO.

De la red telegráfica en general, y clasificación de los funcionarios del Cuerpo.

Artículo 1.º Corresponde al cuerpo de Telégrafos, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, el estudio, construcción, entretenimiento y explotación de las líneas telegráficas autorizadas por la ley. Serán asimismo objeto de las atenciones de este Cuerpo las aplicaciones de la electricidad que estén ó lleguen á estar dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Para atender al servicio y administración de la red telegráfica habrá:

1.º En el Ministerio de la Gobernación, formando parte de su Secretaría, una Dirección general de Telégrafos encargada de la administración superior del Cuerpo.

2.º En las capitales de provincia y puntos que el Gobierno gradúe de importantes, Direcciones de servicio encargadas del suyo y del de sus estaciones.

3.º En los puntos que el Gobierno señale las estaciones telegráficas convenientes, así respecto á la buena explotación de la red, como bajo el punto de vista comercial, industrial, administrativo ó político.

4.º En la Dirección general una seccion con el nombre de Gabinete central de comunicaciones encargada especialmente del curso de la correspondencia telegráfica. De ella dependerán, en cuanto á la trasmisión y marcha del servicio, las Direcciones y estaciones subalternas.

Art. 3.º El personal del cuerpo de Telégrafos se compone como sigue:

- 1.º Inspectores generales.
 - 2.º Inspectores de distrito.
 - 3.º Directores de servicio de primera, segunda y tercera clase.
 - 4.º Subdirectores de servicio de primera y segunda clase.
 - 5.º Auxiliares.
 - 6.º Telegrafistas primeros y segundos.
- Los sueldos del personal serán los siguientes.

EMPLIDOS.	SUELDOS. Escudos.
Inspector general.....	3.300
Inspector de distrito.....	3.000
Director de servicio de primera clase.....	2.400
Director de servicio de segunda clase.....	2.000
Director de servicio de tercera clase.....	1.600
Subdirector de servicio de primera clase.....	1.200
Subdirector de servicio de segunda clase.....	1.000
Auxiliar.....	800
Telegrafista primero.....	600
Telegrafista segundo.....	500

Art. 4.º El Gobierno se reserva la facultad de hacer economías, y la de fijar el número de individuos que han de componer el personal de cada clase, suprimiendo vacantes ó dejando de proveer por tiempo limitado las que ocurrieren.

Art. 5.º Un reglamento especial determinará los deberes del personal de escribientes, porteros, conserjes, capataces, celadores y ordenanzas de las estaciones.

TÍTULO II.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Director general.

Art. 6.º Corresponde al Director general de Telégrafos, como Jefe del Cuerpo y responsable del buen servicio y recta administración del mismo:

1.º Consultar y proponer al Ministro de la Gobernación toda resolución que haya de causar estado ó altere los reglamentos y disposiciones vigentes.

2.º Dirigir, conforme al reglamento y dentro de los límites del presupuesto, el servicio del ramo, utilizando al efecto sus elementos.

3.º Distribuir el personal como lo exige el bien del servicio, dando conocimiento al Gobierno.

4.º Dirigir los trabajos de todos los funcionarios del Cuerpo.

5.º Ordenar los servicios extraordinarios que creyese convenientes.

6.º Someter á la aprobación del Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

7.º Proponer al Gobierno para su ingreso, ascensos y bajas el personal de todas las clases que sean de Real nombramiento, con arreglo á las disposiciones contenidas en este reglamento.

8.º Nombrar por sí á los telegrafistas segundos con sujeción á las notas de concepto que hubiesen obtenido después del examen que previenen los artículos 36 y 37.

9.º Nombrar igualmente el personal restante que no figura en la escala del Cuerpo, sujetándose á las disposiciones vigentes ó á las que se determinen por reglamentos especiales.

10.º Elevar al Gobierno debidamente informadas las solicitudes sobre jubilaciones, retiros, ascensos y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera, proponiendo por sí, en caso de urgente necesidad, las medidas de toda especie que juzgare convenientes respecto al personal.

11.º Suspender de empleo y sueldo á los funcionarios del Cuerpo de Real nombramiento en circunstancias motivadas, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para su resolución, y suspender, si lo creyere justo y necesario, á los de nombramiento de la Dirección general.

12.º Separar con justificada causa á los subalternos de nombramiento de la Dirección no comprendidos en la escala del Cuerpo.

13.º Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos que hubiere lugar.

14.º Convocar y presidir la Junta consultiva del Cuerpo siempre que estime oportuno dir su parecer.

CAPÍTULO II.

Del Secretario general.

Art. 7.º Habrá un Secretario de la Dirección general nombrado por Real orden de entre la clase de Inspectores generales ó de los de distrito.

Art. 8.º Corresponde al Secretario general:

1.º Distribuir ó inspeccionar los trabajos de la Dirección general.

2.º Proponer á la resolución de la Dirección general todos los asuntos referentes al servicio.

3.º Cuidar del exacto cumplimiento de los reglamentos, instrucciones y órdenes superiores relativas á los negociados de la Dirección general.

4.º Girar las visitas extraordinarias que le sean encomendadas por el Director general.

CAPITULO III.

De la Junta consultiva del Cuerpo.

Art. 9.º La Junta consultiva del cuerpo de Telégrafos constará de los Inspectores generales y de los de distrito residentes en Madrid, como Vocales natos, bajo la Presidencia del Inspector general que el Gobierno designe. Siempre que el Ministro de la Gobernación ó el Director general de Telégrafos asistan á la junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 10. La Junta consultiva será oída en los casos siguientes:

1.º Sobre expedientes en que se trate de averiguación y castigo de faltas cuya prueba sea difícil, de carácter reservado ó no comprendidas en el reglamento disciplinario que se formará inmediatamente.

2.º En los que se refieran á reincidencias de faltas que afecten al decoro del Cuerpo y al servicio público.

3.º En los que puedan producir la suspensión ó separación por delito ó falta comprendidos en el Código penal y de que deben conocer los Tribunales.

4.º En los que hayan producido ó puedan producir la separación de cualquier funcionario del Cuerpo de los que comprende el art. 3.º de este reglamento.

5.º Sobre las solicitudes de los individuos que pidan recompensas por servicios extraordinarios ó trabajos científicos de reconocida utilidad.

6.º Para la adopción de mejoras ó alteraciones que se propongan respecto á sistemas telegráficos.

7.º En lo relativo á proyectos de nuevas líneas ó estaciones, alteración de las existentes y modificación en el servicio de las mismas.

8.º En la formación de los presupuestos.

9.º En la de toda clase de reglamentos.

10. Sobre los expedientes de cualquier servicio que siendo de los sujetos á licitación pública, según disposiciones vigentes, tengan que formarse prescindiendo de este requisito.

11. La Junta informará además acerca de cualquier asunto, siempre que considere oportuno oír su dictamen el Gobierno ó el Director general.

12. Es atribución de la Junta proponer al Director general la adopción de cuantas medidas considere convenientes á la administración pública.

Art. 11. Será Secretario de la Junta con voz y sin voto un Director de servicio, nombrado por el Director general.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación podrá disponer cuando lo estime conveniente, tratándose de cuestiones facultativas de trascendencia ó por cualquier otro motivo, que concurran á la Junta con voz y voto uno ó dos Directores que por su precedencia igualmente facultativa puedan ilustrar el asunto que se ventila.

Art. 13. Un reglamento interior, aprobado por el Gobierno, determinará cuanto concierna al mejor orden de las sesiones y trabajos de la Junta consultiva, á su división en secciones y á cuanto corresponda á su peculiar organización.

CAPITULO IV.

Atribuciones y deberes de los Inspectores generales y de los de distrito.

Art. 14. Los Inspectores generales, además del cargo de Vocales de la Junta consultiva, podrán ser nombrados desde luego por el Director general para girar revistas extraordinarias en circunstancias especiales y siempre que lo requiera la suma importancia de los asuntos.

Art. 15. Los Inspectores generales en revista podrán adoptar en casos muy urgentes cuantas medidas, providencias y castigos sean convenientes, dando inmediatamente cuenta á la Dirección general.

Art. 16. Los Inspectores de distrito, además del desempeño de sus funciones como Vocales de la Junta, gi-

rarán una visita ordinaria cada seis meses dentro de su demarcación, á menos que sucesos urgentes y graves no hiciesen necesaria alguna otra, en cuyo caso procederán bajo su responsabilidad y dando cuenta en el acto á la Dirección, sin perjuicio de las extraordinarias que la Dirección general disponga. En unas y otras tendrán la obligación:

1.º De inspeccionar la parte referente á la construcción, reparación y entretenimiento de las líneas y cables submarinos, el estado de los almacenes, depósitos de materiales y montaje de las estaciones.

2.º De redactar y elevar á la Junta consultiva memorias referentes á las variaciones de trazado de las líneas y estado de aislamiento de las mismas, á la duración del material en cada localidad, así como también respecto al resultado de todas las innovaciones introducidas por los adelantados de la ciencia.

3.º De inspeccionar la transmisión de los despachos, manera de redactar los partes diarios de las estaciones á su cargo, y por resultado de este examen instruir é informar los expedientes oportunos que han de presentar á la resolución de la Dirección general.

4.º De cerciorarse en las visitas ordinarias del buen régimen interior de las estaciones, de la documentación y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

5.º De redactar á consecuencia de sus revistas memorias que comprendan todas las reformas que deban introducirse en el personal y manera de verificarse el servicio, así como proponer las medidas convenientes para el mayor desarrollo de la correspondencia telegráfica.

Art. 17. El Gobierno cuidará de utilizar el personal procedente de carreras facultativas para el desempeño de las comisiones enumeradas en los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

CAPITULO V.

De los Directores de servicio.

Art. 18. Los Directores de servicio serán responsables en su seccion de la exactitud del mismo, y se hallarán sometidos á las superiores órdenes de la Dirección general é inmediatas del Inspector de su distrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administración de las provincias.

Art. 19. Los Directores de servicio se comunicarán directamente con la Dirección general en todo lo que se refiere al de su cargo; con el Gobernador de la provincia cuando los asuntos de su competencia reclamen la cooperación de aquella superior Autoridad; con los Inspectores de distrito respectivos en los casos y asuntos que lo determinen los reglamentos del Cuerpo, y con las demás Autoridades civiles y militares y cualesquiera dependencias del Estado, así como con los demás funcionarios del Cuerpo, siempre que lo exija el desempeño de las funciones que les están encomendadas.

Art. 20. Corresponde á los Directores de servicio:

1.º Cuidar del perfecto estado de conservación de las líneas y reparación de las que su seccion comprenda.

2.º Hacer con oportunidad los pedidos suficientes de material para que las reparaciones que pueden exigir las líneas no sufran demora, y justificar la inversión del mismo.

3.º Proponer á la Dirección general la distribución del personal que sirva á sus órdenes.

4.º Fijar la residencia del de vigilancia de la manera que juzguen más conveniente, dando cuenta.

5.º Ordenar el trabajo y horas de servicio del personal auxiliar y de vigilancia.

6.º Utilizar en caso de avería grave el auxilio de personas extrañas al Cuerpo, dando cuenta razonada á la Superioridad del uso discrecional que hagan de esta facultad.

7.º Remitir á la Dirección general, con arreglo á instrucciones, los estados de alta y baja del material.

8.º Dirigir á la Superioridad en casos urgentes,

consultando por telégrafo acerca de las medidas que crean convenientes.

9. Formar los estudios y proyectos de las líneas nuevas ó modificaciones de las existentes que les sean ordenadas por la Direccion general.

10. Inspeccionar las obras y el material empleado en las mismas cuando estas se hayan de hacer por contrata, y dirigir las que se hagan por Administracion.

11. Reclamar el auxilio de las Autoridades gubernativas y judiciales cuando ocurriese algun daño en las líneas causado de propósito y á mane airada, facilitando á las mismas los datos que conduzcan á esclarecer el hecho.

12. Autorizar la expedicion de los despachos en la forma que marcan las disposiciones especiales sobre correspondencia telegráfica.

13. Rendir á la Direccion general, con arreglo á instrucciones, las cuentas de la correspondencia privada.

14. Desempeñar ó cuidar del desempeño de todos los trabajos oficiales que se les encarguen por la Direccion general.

15. Responder del buen orden de todos los trabajos encomendados á su direccion, y del cumplimiento de todos los deberes de los funcionarios á sus órdenes.

16. Cumplir y hacer cumplir puntual y exactamente las órdenes que les comunique el Jefe de servicio en el Gabinete central respecto á la trasmision telegráfica.

CAPITULO VI.

De los Subdirectores de servicio.

Art. 21. Los Subdirectores de servicio primeros y segundos auxiliarán en sus funciones á los Directores dentro de la seccion, y tendrán las mismas atribuciones que éstos cuando se hallen haciendo sus veces.

Art. 22. Serán desempeñadas por Subdirectores las Direcciones de servicio cuyas condiciones de importancia y responsabilidad no requieran superior categoria.

Art. 23. Se hace extensiva á estos funcionarios la disposicion contenida en el art. 20 del cap. 3.º, relativa al cumplimiento de los deberes allí enumerados.

CAPITULO VII.

De los Auxiliares y telegrafistas.

Art. 24. Estarán á cargo de los Auxiliares los aparatos de las estaciones y entretenimiento de pilas, así como la inspeccion inmediata de la trasmision de los despachos. Cuando se hallen encargados de estacion, tendrán las mismas atribuciones que los Directores y Subdirectores de servicio, pero siempre subordinados á la Direccion respectiva.

Art. 25. Los Auxiliares tomarán parte en la manipulacion de los aparatos telegráficos siempre que así lo juzgue necesario su inmediato Jefe.

Art. 26. Prestarán el servicio que reclamen las necesidades de las Direcciones.

Art. 27. Corresponde á los telegrafistas la trasmision y recepcion de los despachos por el telégrafo, manejando por sí los aparatos.

Art. 28. Los telegrafistas al entrar de servicio reconocerán escrupulosamente todo el material telegráfico, repasando y limpiando todos los contactos; en la inteligencia de que se les hace responsables de cualquiera omision en punto tan importante, ya proceda de no haber notado algun defecto, ya de no haberlo corregido pudiendo hacerlo por sí mismos, ó de no haber dado parte á su inmediato Jefe cuando la intervencion de este fuera necesaria.

Art. 29. Tanto en lo material trasmision y recepcion como en las anotaciones, redaccion de partes diarios y demás observaciones anejas á la manipulacion, se atenderán los telegrafistas á las órdenes ó instrucciones especiales que se les comuniquen.

Art. 30. Cuando los telegrafistas no estuvieren de servicio de aparatos, desempeñarán los trabajos que sus Jefes les encarguen.

Art. 31. El turno para toda clase de trabajos oficiales de los telegrafistas se marcará por el Jefe de la estacion respectiva, sin que á los interesados les sea lícito alterarlo ni momentáneamente sin expresa autorizacion del mismo Jefe. Sin embargo del turno, quedan obligados los telegrafistas á desempeñar el servicio siempre que para ello reciban órdenes de sus respectivos superiores.

Art. 32. Los telegrafistas no trasmirán signo alguno por las líneas, ni tocarán á las máquinas sin recibir para ello orden expresa de sus Jefes.

Art. 33. En la oficina de trasmision telegráfica no pueden ser admitidas otras personas que los telegrafistas de guardia sin orden expresa del Jefe de la Direccion de servicio, que será responsable de los efectos de las autorizaciones que conceda.

Art. 34. Queda prohibido á los telegrafistas la comunicacion con otras personas que sus Jefes respecto á los trabajos ejecutados ó pendientes, y á cualquier punto que tenga relacion con la obligacion á que están dedicados.

TÍTULO III.

CAPITULO UNICO.

Disposiciones generales.

Art. 35. El ingreso en el cuerpo de Telégrafos tendrá lugar precisamente por la clase de telegrafistas segundos.

Art. 36. Los aspirantes á telegrafistas segundos han de reunir indispensablemente las circunstancias siguientes:

1.º Ser español mayor de 18 años, menor de 30, y sin tacha legal ni impedimento físico.

2.º Sufrir, mereciendo buena censura ante una Junta de Jefes del Cuerpo, examen de todas y cada una de las materias que á continuacion se expresan:

Escritura clara y correcta.

Gramática castellana.

Aritmética.

Nociones de álgebra y geometría plana.

Uno de los idiomas francés, inglés ó alemán.

Art. 37. Los agraciados, una vez obtenido su nombramiento, completarán su instruccion en la Escuela práctica con arreglo á un reglamento especial que se formará para la misma.

Art. 38. La provision de la tercera parte de las vacantes que ocurran en las plazas de Subdirectores de servicio de segunda clase se hará en individuos que lo soliciten procedentes de las carreras facultativas que á continuacion se expresan, y previa la presentacion del título que acredite haberla terminado: Ingenieros civiles de Caminos, Canales y Puertos, Industriales con título del Real Instituto Industrial, Minas, Ingenieros militares y de la Armada, Oficiales de artillería ó de Estado Mayor del ejército.

Art. 39. En el caso de ser varios los aspirantes, la Direccion propondrá al Gobierno el nombramiento de los que aparezcan más aptos en vista de los antecedentes de los mismos, teniendo en cuenta para la resolucion sus hojas de estudios.

Art. 40. La provision de vacantes tendrá lugar por ascenso de clase á clase y por rigurosa antigüedad hasta la de Subdirectores primeros. Desde esta exclusiva hasta la de Inspectores generales se verificará dando, alternativamente una vacante á la eleccion y otra á la antigüedad.

Art. 41. Para la aplicacion de lo dispuesto en el artículo anterior respecto á la eleccion, se dividirá el personal en tres grupos clasificados para cada caso en el orden de preferencia siguiente:

1.º Todos los empleados que hayan ingresado ó ingresen en el Cuerpo con título de carreras facultativas civiles ó militares.

2.º Los que hayan ingresado por medio de exámen.
3.º El personal restante. El que pase de una clase á otra superior por eleccion no podrá ser elegido, nuevamente sin que ántes hayan ascendido por antigüedad ó eleccion los individuos que encuentre en la nueva categoría ascendidos por antigüedad y clasificados en el mismo grupo.

Art. 42. Los funcionarios de Telégrafos no recibirán órdenes relativas al régimen del gobierno interior del Cuerpo por otro conducto que el de sus Jefes inmediatos. El Ministro de la Gobernacion podrá expedirlas siempre directamente.

Art. 43. Ningun empleado de telégrafos podrá dirigirse á la Superioridad sobre asuntos de la Administracion ó personales sino por conducto de su inmediato Jefe.

Art. 44. Todo individuo del Cuerpo que preste servicios extraordinarios, ó fuera de su residencia, disfrutará las dietas señaladas para cada caso. Siempre que deban desempeñar comisiones especiales dentro ó fuera de España, que exijan gastos crecidos, recibirán por indemnizacion la gratificacion que el Gobierno les señale.

Art. 45. Respecto al pase á Ultramar, regirán las bases que se acuerden con aquel Ministerio, y se entenderá que forman parte de este reglamento.

Art. 46. Los funcionarios del Cuerpo que temporalmente salgan del servicio mismo serán declarados supernumerarios desde el dia en que se les autorice para ello. Durante un plazo, que nunca podrá exceder de cinco años, conservarán todos los derechos que les correspondan por leyes especiales y por este reglamento; pero los perderán trascurrido dicho plazo. No se concederán estos permisos sin haber permanecido seis años en el Cuerpo.

Art. 47. Los individuos del Cuerpo tendrán personalmente las mismas categorías, consideraciones y honores que los demás empleados de la Administracion civil, y en sus diferentes relaciones se asimilarán á las que gozan los Cuerpos facultativos civiles y las clases del ejército que disfruten sueldos análogos cuando deban prestar servicios de campaña.

Art. 48. Ningun individuo del cuerpo de Telégrafos podrá ser privado de su destino ni de las ventajas señaladas á los de su clase por este reglamento sino cuando los Tribunales le condenen por delito que merezca pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo en que conste probada la causa que le haga merecedor del castigo que se le imponga, despues de oír al interesado, á la Junta consultiva y á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 49. Las órdenes que los Gobernadores de provincia den á los individuos del cuerpo de Telégrafos, considerándolas dentro de sus atribuciones y de las funciones de estos, serán obedecidas puntualmente: si alguna de estas disposiciones no fuere conciliable, en concepto del funcionario de Telégrafos, con los reglamentos é instrucciones relativas al servicio del Cuerpo, lo hará presente con el respeto debido á dicha Autoridad; y si despues de esta manifestacion insistiese el Gobernador en su orden, dará cumplimiento á esta; pero poniendo al mismo tiempo en conocimiento de la Direccion general lo ocurrido.

Art. 50. Habrá una Escuela para ampliar la instruccion de los telegrafistas, que estará á cargo de un Director de servicio con el personal suficiente de instructores para el completo aprendizaje de la manipulacion, montaje de estaciones y conocimientos que se exigen á los empleados del Cuerpo.

Art. 51. Todos los individuos del cuerpo de Telégrafos prestarán en manos del Jefe que les dé posesion el juramento de guardar secreto acerca de las comunicaciones y documentos que se les confien por el orden siguiente:

Todos los funcionarios de Real nombramiento en manos del Director general, ó de un Jefe delegado por este. Los telegrafistas en manos del Jefe de la Direccion de servicio en que han de prestar el mismo.

Art. 52. Un reglamento especial determinará la parte disciplinaria, y formará parte integrante de este.

Art. 53. Los Directores de servicio encargados de una localidad no podrán inmiscuirse en lo que concierne á las comisiones conferidas para la reparacion ó estudio de líneas enclavadas en su jurisdiccion. Los comisionados al efecto se entenderán directamente con la Direccion general, aunque procediendo en sus relaciones oficiales con arreglo á las disposiciones generales contenidas en este reglamento para las diferentes clases del Cuerpo. Exceptuándose de esta regla los Inspectores generales y de distrito que lleven autorizacion especial.

Art. 54. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá oualquier funcionario del Cuerpo desempeñar los de la categoría inmediata superior, dentro siempre de sus respectivos servicios.

Art. 55. Los trabajos extraordinarios prestados por los individuos del Cuerpo, sea en tiempo de guerra ó peste, sea por descubrimientos científicos, serán objeto de recompensas á propuesta de la Direccion general; pudiendo ser, entre otras, la de preferencia para la eleccion dentro del grupo correspondiente en que estén clasificados.

Art. 56. El uniforme de los individuos del Cuerpo y los distintivos correspondientes á las diferentes clases que lo componen se arreglarán precisamente á las disposiciones especiales que rijan sobre el particular.

Art. 57. Al refundirse en una sola escala los Auxiliares mayores, primeros y segundos con los Subinspectores terceros, Ingenieros primeros y segundos, despues de provistas las vacantes que hoy existen en la escalafon, se colocarán en el nuevo por el orden de antigüedad que establezca la fecha de sus últimos nombramientos.

Art. 58. Este reglamento no podrá modificarse en lo sucesivo sin oír el dictámen del Consejo de Estado en pleno, con arreglo al art. 45 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 59. Quedan derogados todos los decretos, Reales órdenes, reglamentos y disposiciones que se hallen en oposicion con las del presente.

Aranjuez 3 de Junio de 1866.—José de Posada Herrera.

SOBRE CONCESION DEL CABLE Á AMÉRICA

PARTIENDO DE ESPAÑA.

Leemos en el *Diario de las Sesiones* del 30 de Mayo último la siguiente discusion sobre proyecto de telegrafia trasatlántica, que trasladamos á continuacion como de interés á nuestra REVISTA. Dice así:

Abierta de nuevo la sesion á las nueve y cuarto de la noche, dijo

El Sr. *Escosura*: Pido la palabra para apoyar una proposicion de ley, autorizada su lectura por las sesiones.

El Sr. *Vicepresidente* (Romero Ortiz): Se va á dar cuenta de la proposicion que S. S. desea apoyar.

Se leyó dicha proposicion de ley sobre concesion de las líneas telegráficas terrestres y submarinas que pongan en comunicacion las islas Canarias con las costas de España, África y América. (*Véase el Apéndice noveno al Diario núm. 83, sesion del 9 del actual.*)

El Sr. *Vicepresidente* (Romero Ortiz): El Sr. *Escosura* tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. *Escosura*: Sres. Diputados: siento distraer vuestra atencion en estos momentos de los graves

negocios que estamos discutiendo. Siempre me levanto á hablar en este sitio con desconfianza de mí propio, y hoy más que nunca; porque venir á hablar de un negocio que absolutamente nada tiene de político, precisamente á continuación de un debate como el que hemos presenciado esta tarde, tiene en sí algo de inoportuno. Conviene sin embargo, como decia un poeta célebre, que no esté siempre tirante la cuerda del arco, y bueno es que dediquemos algunos ratos á negocios de interés comun y de grave importancia, pero en los cuales la pasion no puede tener lugar. De esta naturaleza es el negocio sobre el que por pocos minutos voy á llamar la atencion del Congreso y del Gobierno. Voy á apoyar una proposicion de ley que en union de otros Sres. Diputados de todas las opiniones he presentado hace dias al Congreso. Basta decir que esta proposicion está firmada por el Sr. Figuerola y por mí, para que el Congreso comprenda que la politica en este asunto está á millones de leguas.

Un español jóven, activo, consagrado desde sus primeros años á la ciencia, buen patriota al mismo tiempo, es el proponente principal. Le asisten personas importantes de otros paises, de cuyas condiciones no quiero hablar porque los extranjeros no son muy populares en este Congreso, y porque dado caso de que el Congreso se sirva tomar en consideracion este proyecto de ley, á la comision que se nombre y al Gobierno toca examinar si esos señores reúnen las garantías necesarias para semejante empresa. Yo por mi parte creo por el nombre de alguno de ellos, notorio en toda Europa, y acreditado ya por sus obras en la materia, que es grandísima su capacidad. Y esto sólo es ya una garantía para la empresa.

Trátase de una empresa que hace muy pocos años se hubiera considerado poco ménos que como una quimera, como un sueño, como una de las concepciones que hubieran podido colocarse en un libro de lo maravilloso como el de las *Mil y una noches*; trátase de poner en comunicacion casi instantánea á la Peninsula española, y por consiguiente á la Europa, con la América del Sur y con nuestras Antillas. Esto hace años se hubiera considerado como un sueño; sin embargo, la situacion del mundo es hoy tal, que para todos es esto fácil y hacedero; tratándose sólo de reunir los fondos necesarios, porque en el terreno de la ciencia, del arte y de la experiencia, demostrado está que es cosa realizable. Hemos visto tendido un cable de más de 2.000 millas entre la costa occidental de Irlanda y el puerto de San Juan en la isla de Terranova, y hemos leído los despachos que se han comunicado por él. Ese cable que funcionó por algun tiempo se inutilizó despues; pero la raza anglo-sajona, que no se desanima

con tanta facilidad, ha vuelto, como vulgarmente se dice, á la carga, y probablemente estará á estas horas funcionando. El golfo Pérsico está servido tambien por un cable, y hace muy pocos dias que en Inglaterra se recibian en 21 horas noticias de la India.

Por consiguiente, no se trata aquí de si se puede ó no se puede, sino única y exclusivamente de saber si se cuenta con los recursos necesarios para hacer eso, y si se dirige la empresa con conocimiento.

Que para España no es sólo de utilidad, sino de necesidad, dadas las circunstancias del mundo, estar en rápida comunicacion con nuestras Antillas, tampoco necesito demostrarlo. La situacion de Puerto-Rico y de la isla de Cuba, únicos restos de las antiguas posesiones que un dia tuvimos en América cuando podia decirse que en España no se ocultaba nunca el sol, está expuesta á algunas contingencias que no tengo para qué decir, ni vendria decir las, como me hace observar aquí un Sr. Diputado. Están en la conciencia de todos; no son un secreto para nadie. Lo importante que sería tener noticias rápidas y frecuentes de nuestras posesiones ultramarinas en la Peninsula y poder transmitir allí las órdenes y disposiciones del Gobierno en breve tiempo sin el riesgo de la navegacion, no hay para qué probarlo. Y si del orden político pasamos al orden mercantil, las ventajas son todavia infinitamente más grandes. Más de una empresa mercantil se ha arruinado por el tiempo que mediaba en las comunicaciones entre las Antillas y la Peninsula reciprocamente. Más de un negocio se ha malogrado, porque acometido en determinadas circunstancias, esas circunstancias habian variado cuando el negocio debia empezar á dar sus frutos, cosa que no podria suceder si por el telégrafo se pudiera saber casi instantáneamente lo que pasa en uno y otro lado. Con respecto á la navegacion misma, dados los adelantos de la ciencia meteorológica, que la aplicacion del telégrafo puede prevenir los naufragios, es una cosa óbvía y sencilla que no tengo yo para qué detenerme en demostrarla.

Si pues la utilidad, la conveniencia y la necesidad de emprender esa obra son cosas evidentes, son cosas notorias, y estamos todos de acuerdo con esto, sólo puede hablárenos de dificultades por razon del coste, y aunque yo participo más de la opinion del Sr. Salaverria que del Sr. Moyano en materias económicas, y creo que una nacion no puede hacer lo que un particular que se limita á gastar lo que tiene, sino que la nacion tiene que gastar aquello que debe gastar para ser nacion, para vivir como tal, para ocupar la categoría que debe á su naturaleza y á sus condiciones especiales; aunque á pesar de esto, digo, se pudiera ale-

gar la dificultad del coste, tampoco existe esta dificultad, porque los presuntos concesionarios no piden auxilio ni retribucion alguna, no piden subvencion, no piden garantia, no piden absolutamente nada; y esta es una circunstancia, acaso única, porque casi todas las líneas telegráficas que se han construido en el mundo han contado con pingües subvenciones de los Gobiernos inglés, anglo-americano, francés, &c. Por consiguiente, tampoco la razon económica puede detenernos. Y aquí habria acabado mi tarea si no hubiera surgido en este negocio un incidente de oposicion, que, como he tenido el honor de decir en otra ocasion, es único en su género, pero del cual tengo que hacerme cargo, siquiera sea ligeramente.

Al presentarse esta proposicion de ley, una segunda persona, M. Horacio Perry, ha acudido al Congreso reclamando el derecho de prioridad sobre el señor Marcoartú: en una exposicion que se ha insertado en el *Diario de las Sesiones*. Se alega la prioridad de la invencion: se alega la prioridad de la concesion, y por último se alega, y luego veremos por qué, que una nueva solicitud de ese caballero obra en el Consejo de Estado, mandada por el Sr. Ministro de la Gobernacion con otras varias sobre el mismo asunto.

A la exposicion del Sr. Perry contestó el Sr. Marcoartú con otra que tambien se ha insertado en el *Diario de las Sesiones*, en la cual prueba con documentos oficiales, primero, que el Sr. Marcoartú es el que ha iniciado en España este pensamiento: segundo, que aunque es verdad que la concesion del Sr. Perry ha existido sin haberla presentado el Sr. Marcoartú, ó al ménos en totalidad, esta concesion ha caducado. Y aquí no se trata de un hecho que alega el Sr. Marcoartú; se trata pura y simplemente de una sentencia del Consejo de Estado, publicada por Real decreto en una *Gaceta* muy reciente, que es la del miércoles 9 de Mayo de 1866 en que nos hallamos, declarando el Consejo de Estado, y confirmando S. M., que la concesion del Sr. Perry ha caducado completamente. Tales eran las circunstancias cuando el proyecto de ley se presentó pidiendo la concesion para el Sr. Marcoartú. Pero se dice y se ha dicho aquí que además del señor Marcoartú hay otro Sr. Ballestrini que tiene tambien derecho, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion declaró con este motivo que habia mandado al Consejo de Estado todas esas exposiciones con el expediente de su razon para que le informara.

Yo comprendo perfectamente que el Gobierno de S. M., hallándose con una concesion caducada, con una nueva solicitud y con otras varias sobre el mismo asunto, antes de tomar una determinacion quisiera oír al primer cuerpo consultivo del Estado. Digo qui-

siera oír, porque este ha debido ser un acto voluntario del Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo no conozco ninguna prescripcion legal que le obligue á consultar en esto al Consejo de Estado, por más que quizá yo en su situacion hubiera hecho lo mismo si queria acertar, como siempre acierta S. S. Digo esto, porque la verdad es que el gran Consejo del Gobierno para los negocios legislativos en los sistemas parlamentarios somos nosotros los representantes del país. Yo hoy no pido que se otorgue la concesion al Sr. Marcoartú; lo que yo pido es que el Congreso se sirva tomar en consideracion ese proyecto de ley, y como á esto habria de seguir el nombramiento de comision, ésta para estudiar el asunto, para proponer al Congreso lo más acertado, y para discutirse el asunto como corresponde, naturalmente habia de pedir todos los antecedentes que hay en este asunto.

Yo no veo pues el menor inconveniente en que el Gobierno y el Congreso se sirvan acordar la toma en consideracion de esta proposicion de ley. No creo, no espero, no tomo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se oponga á la toma en consideracion, porque en rigor yo no pido más sino que ese negocio se esclarezca, que se tengan presentes todos los antecedentes, y que no se resuelva de ligero. Todo esto se consigue á mi entender con la toma en consideracion, con el nombramiento de comision, y con la discusion parlamentaria.

Concluyo pues rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva decirnos el pensamiento del Gobierno, rogándole que no se oponga á la toma en consideracion, y á los Sres. Diputados, que favorezcan con su voto la proposicion que hemos tenido el honor de presentar.

El Sr. Ministro de la Gobernacion (Posada Herrera): Señores, no sé por qué mi amigo el Sr. Escosura dice que la cuestion del cable no tiene relacion con la política, porque la verdad es que el cable no podria existir sin la electricidad; la electricidad y el galvanismo son hermanos, y si S. S. tiende la vista hácia la política española, verá que los partidos están galvanizados, y por eso, como los cuerpos galvanizados, hacen gestos y expresan sonidos que en situacion normal no harian ni expresarian.

Pero viniendo al cable, que es el objeto de la proposicion del Sr. Escosura, voy á contestarle con la franqueza que S. S. exige de mi.

Yo debo decir hoy lo mismo que he dicho el día anterior; es decir, que el Gobierno no cree por su parte el asunto bastante estudiado para traer aquí un proyecto de ley; si lo hubiera creído, le habria traído; pero como es un negocio en que sin tener nadie ver-

dadero derecho, á mi juicio, es decir, uno de esos derechos exigibles, invocan diferentes interesados razones de equidad, y alegan en su favor, ó prioridad de tiempo, ó de concesion, &c., el Gobierno no quiso ni estudiar este asunto por sí, sino que le envió al Consejo de Estado para que, con la imparcialidad y con la plenitud de luces que aquel cuerpo tiene, emita su parecer sobre la materia. El Consejo de Estado no le ha emitido todavía; por consiguiente, yo incurriría en una contradicción, si habiéndolo enviado al Consejo de Estado, dijera que el Gobierno está en disposición de resolver este expediente.

No es esto decir que yo me oponga á que se tome en consideracion el proyecto de ley, no: porque por lo mismo que es un negocio en que hay muchos interesados y pueden creer que el Gobierno se inclina más á la derecha que á la izquierda, por lo mismo yo deseo quitarme de encima el expediente y el negocio, y me alegraría mucho que las Córtes quieran resolverlo; pero debo sin embargo añadir á esta consideracion que si el proyecto fuese aceptado por el Congreso y fuese estudiado por una comision, el Gobierno no renunciaría al derecho de llevar á aquella comision las luces que personalmente ó de otra manera pudiera tener, ni de defender aquí lo que el Gobierno crea conveniente á los intereses públicos.

Por ejemplo, viene una proposicion que otorga esta concesion á un particular determinado ó á unos particulares, y el Gobierno, que debe estar ya un poco escarmentado en estas materias, exigirá naturalmente las garantías que en todos estos contratos acostumbra á exigir el Estado, y garantías eficaces, y exigirá que si se concede á una sociedad, no sólo fuese ésta de personas, sino que fuese tambien sociedad de capitales; y exigirá, aunque respecto de este punto no me atrevo á decir una resolucion concreta, porque no he hablado respecto de él con mis compañeros ni tampoco estoy ya tan firme que no pueda vacilar; pero en fin, á primera vista exigirá que el cable comenzase á tenderse desde la Península y no desde otro punto, porque nos importa á nosotros el acercarnos á las provincias de Ultramar, y en esto reconozco todo el mérito del servicio que se haría con el establecimiento del cable desde la costa de Europa, antes que desde la costa de América se acerquen otros.

Creo que los Sres. Diputados habrán comprendido el pensamiento que esto revela, y el fundamento de la opinion que yo en este momento sostengo, que me parece la más razonable, interin otras consideraciones ú otras razones tambien de interés español, pero no de interés tan inmediato de la Península, no me hagan variar de concepto.

Digo pues que yo no he traído aquí el proyecto de ley y he dejado que otros se adelantasen en uso de su derecho, porque yo no tengo el asunto bien estudiado; que no me opongo á que el Congreso le tome en consideracion y le estudie; pero que si el Congreso creyese conveniente estudiar por sí este asunto, sacándolo de la vía administrativa en que está, en ese caso yo me reservo asistir á la comision, y allí y aquí en la sesion pública sostener los principios que acabo de indicar.

El Sr. Escosura: Pido la palabra para rectificar. Voy á ser muy breve. Estoy enteramente de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion en que es indispensable que se comience á tender el cable desde la Península española: y el art. 1.º del proyecto de ley establece que lo primero que hay que poner en comunicacion sea la Península con las islas Canarias. Por consiguiente, el proyecto de ley, el pensamiento del Sr. Ministro de la Gobernacion y la idea de los proponentes son una misma cosa.

En todo lo demas que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion estoy, y era imposible que no lo estuviera, completamente de acuerdo con S. S. Se trata de estudiar el proyecto, se trata de que vaya á una comision. ¿Cómo era posible que yo imaginara, habiendo sido por mal de mis pecados Ministro, habiendo sido Gobierno tambien, cómo era posible que yo imaginara que el Gobierno habia de renunciar sus derechos, y lo que es peor, á su obligacion? Indudablemente el Gobierno de S. M. tiene derecho y obligacion de asegurarse de que trata con personas hábiles para tratar y capaces de cumplir la obligacion que aparentemente contraen. La cosa no admite duda: por consiguiente, concluyo rogando al Congreso que en los términos y bajo las condiciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho presentes, y que yo hago mias, se sirva tomar en consideracion esta proposicion.

El Sr. Cláros: Pido la palabra para defender á un ausente. Se ha hecho alusion á M. Horacio Perry, y me considero en el deber de decir algunas palabras en su defensa.

El Sr. Vicepresidente (Romero Ortiz): Sr. Diputado, para conceder á V. S. la palabra con objeto de defender á un ausente, es necesario que el Congreso lo acuerde así; el Presidente no puede hacerlo por sí. Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si concede la palabra al Sr. Cláros para defender á un ausente.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Xiquena, el Congreso acordó conceder la palabra al Sr. Cláros.

El Sr. *Vicepresidente* (Romero Ortiz): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. *Cláros*: Voy á ocupar muy pocos momentos la atencion del Congreso: el asunto está perfectamente planteado, y sólo voy á llamar su atencion sobre las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion. El Sr. Ministro de la Gobernacion, con el exquisito tacto que le distingue y con el profundo conocimiento que tiene de las materias de derecho, ha puesto esta cuestion en su verdadero terreno: Sin embargo, no haré más que llamar la atencion del Congreso sobre la sobriedad y delicadeza exquisita con que ha hablado el Sr. Ministro; yo creo que el Congreso habrá visto en las palabras del Sr. Ministro el deseo de no prevenir el ánimo del Congreso en este asunto por una altísima consideracion, porque se ventilan intereses personales. Esto, á mi entender, le ha impedido explanar la primera parte de sus consideraciones, y ruego al Congreso que se fije mucho en esto.

Prescindiendo de las consideraciones generales de este asunto, hay una gravísima, sobre la cual llamo la atencion de los Sres. Diputados. Este asunto se litiga en el Consejo de Estado; no es un pleito, porque ya lo ha dicho el Sr. Ministro con el profundo conocimiento que tiene del derecho en todas sus formas; no es propiamente un pleito en la forma; pero lo es en el fondo; hay tres interesados que se disputan una concesion; alega cada uno de ellos razones particulares, y el Sr. Ministro no se ha atrevido á resolver esta cuestion por sí, la ha considerado como punto litigioso, y lo ha enviado al Consejo de Estado.

El Sr. *Vicepresidente* (Romero Ortiz): Dispense V. S.: cuando el Congreso le ha concedido el derecho de defender á un ausente, estaba sin duda muy ajeno de creer que pedia la palabra para entrar en el fondo de la cuestion; yo no lo puedo permitir porque se opone á ello el reglamento, y dejo á la consideracion de V. S. si es hacer uso del derecho que el Congreso le ha concedido continuar hablando en el sentido que S. S. lo hace.

El Sr. *Cláros*: Sr. Presidente, la defensa del ausente se funda en las consideraciones que estoy exponiendo; pero últimamente, respeto la autoridad de S. S.

El Sr. Horacio Perry es uno de los que litigan en el Consejo de Estado, y voy á exponer las consideraciones que justifican su derecho para que las tenga presentes el Congreso ántes de la votacion.

El Sr. *Vicepresidente* (Romero Ortiz): Sr. Diputado, se concede la palabra para defender á un ausente cuando ha sido lastimado; pero no se concede la palabra para defender los intereses de un ausente.

El Sr. *Cláros*: Yo creo, Sr. Presidente, que tratándose de una persona como el Sr. Horacio Perry, que en su calidad de extranjero no tiene quien le defienda, podia darse alguna latitud al derecho de que estoy haciendo uso, y éste creo que haya sido el ánimo del Congreso al concederme la palabra. Someto á la discrecion de V. S. esta consideracion.

Por lo demas, me basta decir que este asunto litigioso se halla en el Consejo de Estado, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha expuesto las consideraciones que el Congreso ha oido, y queda á la prudencia del Congreso ver si no debe ser tan mirado como lo ha sido el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. *Esosura*: Pido la palabra.

Yo no voy á quejarme, porque no me quejo nunca, y mucho ménos cuando puedo parecer lastimado por autoridades superiores. Yo no me quejo de que se haya alterado esencialmente la prescripcion del reglamento. En este género de debates el reglamento quiere que uno de los autores de la proposicion de ley la apoye, y sin más debate se tome ó no en consideracion: los Ministros tienen el privilegio de usar de la palabra cuando lo tienen por oportuno, y en los largos años que llevo de pertenecer al Parlamento, aunque con una larga interrupcion, no he visto nunca ejemplo de lo que hoy pasa: pero no me quejo de ello; voy sólo á restablecer un hecho ó á deshacer un error gravísimo, cometido por el Sr. *Cláros*, suponiendo que hay litigio en el Consejo de Estado sobre esta materia: hay pura y sencillamente un expediente mandado á informe por el Sr. Ministro de la Gobernacion; y aunque yo no soy juriconsulto, aunque no soy letrado, alcánzase me lo bastante para saber lo que va de una á otra cosa. Si se tratara de un litigio, si hubiera derechos en cuestion, hubiérame yo guardado muy bien de venir á proponer á este Cuerpo colegislador que usurpara las atribuciones de los tribunales de justicia; porque si no se leyes para defender pleitos, las leyes constitucionales las sé perfectamente. No hay litigio: hay pura y sencillamente un expediente gubernativo, como son todos los expedientes, mandado á informe del Consejo de Estado, y mandado voluntariamente, no para resolver con él ó contra él, sino oyendo su parecer.

No hay derechos alegados desde el momento que hubo la sentencia, y ahí sí que hubo litigio; y sentencia es desde el momento que S. M. la aprobó por Real decreto y en forma de sentencia se ha publicado en la *Gaceta* del 9 de Mayo, declarando caducada una concesion; esos derechos han dejado de existir: no son derechos: podia haber una solicitud nueva; no puede haber otra cosa, y eso será lo que esté pendiente en el

Consejo de Estado; eso es, lo afirmo rotundamente, porque no puede ser otra cosa. Por consiguiente, ahora que el Congreso vota con pleno conocimiento de causa, no hay litigio pendiente: hay solicitudes, hay exposiciones, hay pretensiones: todo esto no es un litigio, no; es, como ha dicho el Sr. Ministro, un expediente gubernativo, y vuelvo á decir que puesto que el Gobierno de S. M. no se opone á que se tome en consideracion, y puesto que no se lastiman ni siquiera esas pretensiones, porque una vez tomado en consideracion el proyecto de ley en la comision pueden hacerse valer, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion este proyecto de ley.

El Sr. Clávos: Pido la palabra para una sola rectificación. Soy profesor de derecho, y nunca hubiera podido decir que el asunto de que se trata era un pleito: he dicho que habia un litigio en el fondo, aunque no lo hubiera en la forma. Eso es lo que he dicho.

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, y verificada ésta, se tomó por 77 votos contra 11.

LOS VOLCANES.

(Continuacion.)

11. Ejemplos de columnas de lava, basálticas por lo regular, y distribuidas con un órden admirable, sobre todo, si se atiende á la ciega libertad de que las fuerzas naturales disfrutan al parecer, hállanse en muchos países volcánicos, pero en ninguno en tan gran cantidad y agrupadas con tanta gracia y armonia como en la pequeña isla de Staffa, archipiélago de las Hébridas, al NO. de Escocia. Staffa, más que una isla habitable, es un promontorio ó escollo de procedencia volcánica, de $2\frac{1}{2}$ kilómetros de circuito y unos 43 metros de altitud, reciamente combatido por el mar, y donde nadie se cobija ni osa abordar en busca de abrigo, salvo algun miserable pescador. En tan áspero y solitario suelo hállanse numerosas cavidades ó grutas, revestidas de columnas de basalto, que las aguas han ido descubriendo y socavando, de base pentagonal ó exagonal, de medio á un metro de diámetro, y, algunas, de más de 8 metros de longitud sin interrupcion; entre las cuales sobresale por sus dimensiones y belleza la de *Fingal*, descrita por W. Scott, quien la califica de *verdadero palacio de Neptuno*, tanto más hermoso cuanto más de cerca se contempla. La gruta de Fingal, en cuyo interior penetran las olas libre-

mente, consta de una galería de 70 metros de longitud comprendida entre dos muros de columnas de basalto, de 10 á 12 metros de elevacion, y cerrada superiormente por una bóveda arqueada, de otros 8 metros de flecha, en la cual alternan los prismas de basalto con numerosas estalactitas.

Si no de tan graciosa arquitectura como la gruta mencionada, de más imponente aspecto y de asombrosa magnitud es otra formacion basáltica antiquísima, situada al NE. de Irlanda, en la costa septentrional del condado de Antrinn y cerca del cabo de Bengore. El arrecife ó *calzada de los gigantes*, que así se denomina aquella formacion, se destaca de la costa y penetra mar adentro como un muelle ó dique artificialmente construido, de 200 metros de largo, 100 de ancho y 10 de elevacion aparente, y consta de más de 40.000 columnas poligonales de basalto, de muy variados tamaños y maravillosamente adosadas unas á otras.

Y por último, en nuestro país, y prescindiendo de otros ejemplos ménos curiosos, hállase tambien una extensa corriente de lava, dividida en cinco lechos distintos por delgadas capas de arcilla, y en infinidad de columnas poligonales y rectas, ó ligeramente inclinadas y encorvadas. Sobre este depósito volcánico, de 50 metros de espesor, y orillas del rio Fluviá, cuyas aguas le han socavado y descubierto por algunos sitios, descansa el pueblo de Castellfolit, en la provincia de Gerona (1).

Capítulo III.—Distribucion y número de los volcanes.

1. El recuento general de los volcanes; esparcidos sobre todo el globo terráqueo, ha sido hecho por diversos geólogos y publicistas; pero sus conclusiones sobre punto tan curioso como interesante están muy desacordes. Arago, por ejemplo, valuaba en 163 el total de volcanes existentes; en tanto que, con alguna posterioridad, otro escritor francés, tambien muy distinguido, M. Laugel, aprecia en 900 los que radican en la region marítima y vasto archipiélago que rodea á la grande isla de Borneo. La discordancia proviene: de considerar unos autores como volcanes ya extinguidos los que otros miran como accidental y pasajera-mente apagados; de contar los primeros sólo los volcanes cuya existencia se encuentra bien averiguada, y los segundos tambien aquellos de que hay vagas noticias ó cuya existencia es presumible por induccion; de atenderse los unos á los volcanes terrestres, y de valuar tambien los otros los marítimos, guiándose para esto de diversas consideraciones teóricas y de la gran

(1) Ezquerria del Bayo.—Memorias de la Academia de Ciencias, tomo I, segunda parte.

desproporcion superficial que media entre las tierras y las aguas; y, principalmente, de reducir aquellos á un sólo volcan un grupo de volcanes inmediatos y, al parecer, relacionados entre sí, y de enumerar éstos tantos volcanes, ó pocos ménos, como cráteres se descubren. Así, segun el principio que se adopte, habrá en Islandia un sólo volcan; provisto de gran número de cráteres, en ejercicio alternativo, ó tantos volcanes como cráteres diversos puedan contarse; y lo mismo sucederá alrededor del Vesubio, del Etna, en los archipiélagos de Lipari y de Ponza, en el de las Islas Canarias, en las Azores y en los Andes. Que sea conveniente fijar algun límite ó establecer alguna regla para saber á qué atenerse sobre el particular, no admite duda; porque, si se abusa de un principio y se lleva la exageracion hasta el extremo, tal vez quedáran reducidos todos los volcanes del globo á uno sólo; y si del opuesto, su número crecería desmesuradamente; pero la dificultad está en definir este justo término medio que debería adoptarse. La distancia de los cráteres prueba poco, porque los hay muy inmediatos que, al parecer siquiera, funcionan con independencia los unos de los otros; y los hay tambien bastante separados, como el del Vesubio, el de Ischia y el del Etna, los cuales funcionan con cierta periodicidad alternativa, como si la obstruccion de uno provocara ó facilitara las erupciones del otro, en términos de asemejarse aquel á una válvula de seguridad con respecto al territorio donde el segundo radica, y viceversa. El volúmen ó altura de los conos volcánicos tampoco puede servir de fundamento para una exacta enumeracion, puesto que, añanzado á la gran mole del Etna por una base de $2\frac{1}{2}$ kilómetros de circuito, se eleva, entre otros muchos conos, el Monte Rosso, á más de 200 metros de altura; y, aun cuando sus erupciones sean espantosas, y quedara por efecto de una de ellas destruida la ciudad de Catania en 1669, nadie ha pensado, sin embargo, en considerarle como un volcan distinto del principal, pudiendo repetirse lo propio del Chahorra, asentado en el mismo promontorio que el de Teide. La definicion ó escrupulosa distincion de los volcanes queda, pues, en definitiva al arbitrio de los geólogos, prudente y razonado sí, pero no necesaria ni universalmente acorde. Como resultado de sus propios trabajos en la materia y de los efectuados por otros geólogos y viajeros muy distinguidos, Humboldt formó un estado general de los volcanes terrestres, inserto en el tomo IV del *Cosmos*, y el cual debe entenderse con las restricciones que en este párrafo dejamos expuestas. Dicho estado es el mismo que hallará el lector en la página 220 del *Anuario del Observatorio*.

2. Los volcanes lo mismo pueden coronar las cimas de las más altas montañas, que presentarse al nivel ó junto al borde del mar, que hallarse sumidos en el grande abismo de las aguas. Los conocidos de esta última especie ó submarinos son bastante raros por la dificultad de observar sus erupciones, y tambien porque el peso y la resistencia del liquido superpuesto deben limitar mucho la ascension de los surtidores de lava, ó de las escorias y fragmentos de roca expulsados por el cráter. Sin embargo, además del que produjo la aparicion transitoria de la isla Julia, merecen ser citados por su importancia y celebridad estos otros.

Uno inmediato á la isla de San Miguel, archipiélagos de las Azores, cuya actividad se manifestó en los años 1638, 1691, 1720 y 1812. A consecuencia de la anteúltima erupcion se formó en aquellos lugares un promontorio de 10 kilómetros de circuito, que, poco á poco, fué luégo desapareciendo; y, trás la de 1812, otro más pequeño denominado isla *Sobrina*, que algunos años más tarde se tragaron tambien las olas, despues de haber excitado la proverbial codicia británica.

Otro que, durante cinco años, de 1707 á 1712, conmovió con frecuencia las aguas de Santorin, en el archipiélagos griego, y levantó una nueva isleta de 6 kilómetros de circuito. Este volcan se considera como un residuo del que en el siglo tercero, anterior á nuestra era, provocó la formacion de la misma isla de Santorin, y de los islotes ó escollos diseminados en su golfo; golfo ó seno que se confunde con un inmenso cráter derruido.

Y otro en el archipiélagos de las Aleoutes, á cuyo violento é incesante empuje se debe la aparicion, en 1796, de una isla, que veinte años despues, sobresa-
lia ya 1.000 metros por encima de las olas, y abarcaba un circuito de 30 kilómetros.

Las altitudes de los principales volcanes terrestres, procediendo de mayor ó menor, se encuentran recapituladas en el índice de las páginas 221 á 224 del *Anuario del Observatorio*, que nuestros lectores pueden consultar, si gustan, como complemento de lo acabado de exponer.

3. Conociendo ya cual es el número aproximado de los volcanes y cuán diversas son sus altitudes, para acabar de comprender hasta dónde llega su importancia, falta todavia saber si se encuentran sobre la Tierra esparcidos como al azar, ó formando varios grupos distintos y bien definidos, ó acaso un sistema único y general; si encerrados dentro de un estrecho circulo, ó dispersos por todos los países del globo. La cuestion no pudo ser en un principio más compleja; pero con el trascurso del tiempo y la consiguiente acumulacion de noticias, y gracias á los trabajos de clasificacion de

Leopoldo de Buch y otros geólogos, se ha establecido al fin un poco de orden en tan embrollada materia, y conseguido formar una larga cadena de lo que antes era una serie inconexa de eslabones sueltos y heterogéneos. Para concebir con claridad la filiación de los volcanes, conviene comenzar la exposicion por un lugar geográfico extremo, como lo es la punta meridional de América ó el Cabo de Hornos.

4. Desde aquella region hasta cerca del istmo de Panamá, costeano el Pacifico y coronando las cumbres de los Andes, extiéndese una larga fila de volcanes en plena actividad unos, adormecidos otros, y totalmente apagados muchos. Entre los Andes y el Atlántico, en todo el vasto imperio del Brasil y países colindantes, apénas se descubre vestigio alguno, antiguo ni moderno, de actividad volcánica.

Antes de llegar al istmo, la zona de volcanes se bifurca, y, mientras una de las derivaciones, siguiendo

el sesgo de las cordilleras, atraviesa la república de Nueva-Granada y Venezuela, enfila luego la banda de islas, llamadas pequeñas Antillas, y por las Lucayas se dirige hácia la Florida; la otra salva el istmo, penetra en la América central, se extiende sobre el territorio mejicano, y, condensada de nuevo, vuelve á costear otra vez y muy de cerca las aguas del Pacifico, hasta llegar á la América rusa y península de Alíaska. Del Pacifico al Atlántico, por el N. de los Estados-Unidos, desde las fronteras de la Nueva-Caledonia al Canadá, extiéndese otra zona de aspecto volcánico, derivada de la anterior, y que, encorvándose hácia el S., empalma en la cuenca del Misisipi con la que penetra en la Florida; pero, ni en toda ella ha descubierto volcan alguno activo, ni al N. ni al S. de la América septentrional funciona tampoco ninguno lejos de las riberas occidentales.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

M. Guillemin ha hecho notables investigaciones sobre la resistencia opuesta á la corriente eléctrica por los cuerpos conductores, y las modificaciones que sufre á consecuencia de los cambios de forma de estos cuerpos. La conclusion general de sus experimentos es que la resistencia es tanto menor cuanto más aplastado es un cuerpo ó mayor superficie presenta. Así es que una cinta colocada en toda su extension, conduce mucho mejor la electricidad que cuando se la arrolla en el sentido de su longitud.

M. Guillemin ha colocado paralelamente una serie de hilos de cobre, como las cuerdas de un piano, pero que podian aproximarse ó separarse entre si por medio de un mecanismo apropiado, y ha probado que la resistencia variaba con la distancia de los hilos, y que era lo menor posible cuando se hallaban en contacto en toda su extension. Estos hechos son susceptibles de un gran número de aplicaciones, por ejemplo, en la construccion de para-rayos para las líneas telegráficas.

En el puerto de Cherburgo se han verificado, con buen éxito, los ensayos para colocar boyas eléctricas. Se obtuvieron muy buenos resultados contra la oxidacion de planchas de hierro, sumergidas en el mar y puestas en contacto con una pila de siete elementos, y de solos 40 centímetros de circunferencia. Estos elementos se fijaron en una pequeña balsa colocada en la desembocadura del puerto en la rada, en sitio en que la mar es profunda, y se renueva sin cesar, de modo que los elementos producen una cantidad notable de

electricidad. La comision nombrada para esto trata de hacer nuevas pruebas, aplicando en grande escala la idea de preservar el hierro de la oxidacion. Inmensas serian las ventajas que se obtendrian si se lograra preservar el blindaje de los buques de guerra de la accion desorganizadora del agua del mar.

Segun vemos en *Les Mondes*, ilustrada revista científica que se publica en Paris, M. Guillier ha inventado una nueva manera de transmitir señales á largas distancias por medio del sonido, invencion á que ha dado el nombre de fonografía, y que consiste en sustituir las rayas y puntos del alfabeto Morse con corcheas y semiminimas producidas por medio de los pitos de las locomotoras ó cualquier otro instrumento.

Como cualquier mediano telegrafista recibe al oido en el aparato Morse, y á esto es á lo que viene á reducirse el sistema de M. Guillier, no encontramos más mérito en dicha invencion, que el de haber hecho público un conocimiento, que podrá quizás utilizarse, y que permanecia hasta ahora encerrado en las estaciones telegráficas.

A continuacion insertaremos la parte dispositiva del decreto que declara abierto el concurso para optar á un premio de 50.000 francos, insituido en Francia en favor del autor de cualquier descubrimiento que haga que la pila de Volta pueda ser aplicada con economia, ya á la industria, como origen de calor, ya al

alumbrado, á la química, á la mecánica ó á la medicina práctica:

Artículo 1.º Los sábios de todas las naciones serán admitidos al concurso del premio arriba mencionado.

Art. 2.º Dicho concurso estará abierto por espacio de cinco años, á contar desde la fecha del presente decreto (18 de Abril de 1866.)

Art. 3.º Una comisión, nombrada por nuestro Ministro de Instrucción pública, se encargará de examinar los trabajos de los descubrimientos que presenten los concurrentes, y de reconocer si llenan las condiciones requeridas.

M. Soltz ha pedido autorización para establecer en París un sistema de ómnibus de vapor; pronto se verán los boulevards de París cruzados en todas direcciones por locomotoras, que harán el servicio que ahora prestan los ómnibus ordinarios. Se ha publicado un decreto ministerial reglamentando la circulación de las nuevas locomotoras. El vapor conquista cada día un puesto más importante en el desarrollo material y moral de las sociedades. Después de haber puesto en comunicación á los pueblos entre sí por medio de las grandes vías férreas, irá ahora de pueblecillo en pueblecillo, llevando á todas partes la animación y la vida, acortando las distancias y decuplando la vida del hombre, puesto que el tiempo es la vida.

Se ha dispuesto en Francia que desde el 1.º de Mayo se hallen provistos los semáforos y todos los buques de la marina imperial del código comercial de señales para uso de todas las naciones, y que tan sólo por medio de las señales de dicho código comuniquen con los buques de comercio franceses, ó con los de las marinas extranjeras.

Las estaciones semafóricas francesas no se encargarán aun de los despachos que les sean dirigidos por buques extranjeros, porque debiendo ser objeto de tratados internacionales el modo de cobrar las tasas de esos despachos y el importe de las mismas, no cree conveniente el Gobierno dirigirse á las demas naciones

hasta que la marina francesa no haya experimentado bien el sistema que se ha adoptado.

Un sábio de París, llamado Bandin, después de haber formado una estadística de las personas muertas á causa de los rayos, declara que las mujeres no deben tener el fluido eléctrico, porque comparativamente con los hombres, sólo son atacadas en proporción de un 28 por 100.

M. Bandin declara que el rayo demuestra especial predilección por el sexo masculino, y que donde haya una mujer y un hombre, éste será invariablemente el herido. Esperamos, dice el *Telegrapher*, que el honorable estadista nos dará algun día la razón de ese fenómeno, y que si su galantería se lo permite, nos dará también á conocer el modo de restablecer el equilibrio.

El sábio profesor Daniell ha muerto repentinamente en la sala del Consejo de la Sociedad Real de Lóndres, después de haber presentado algunas observaciones sobre un punto científico que se discutía el día antes del 55 aniversario de su nacimiento. Químico distinguido, notable eléctrico, escribió muchas obras que son sumamente respetadas en la ciencia, é inventó la pila eléctrica que lleva su nombre y que es la que se usa en todas nuestras estaciones.

El Gobierno pontificio, usando del derecho que reserva el art. 60 de la Convencion telegráfica internacional concluida en París el 17 de Mayo de 1863 á los Estados que no la hubiesen firmado, se ha adherido á dicho convenio en una declaración fechada en Roma el 13 de Febrero de 1866 y firmada por el cardenal Antonelli, que ha sido dirigida á las potencias signatarias de dicho tratado.

En Stockholmo están confiados á las mujeres la mayor parte de los empleos de las estaciones telegráficas. Acaba de disponerse que esta clase de funcionarios vistá de uniforme; el cuerpo del vestido, el cinturón y el cuello deberán ser conforme al modelo reglamentario. Tan sólo el color del vestido queda á voluntad y gusto de cada empleada.

CRÓNICA DEL CUERPO.

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores la muerte de nuestro querido compañero el subinspector del Cuerpo D. Pedro Yal y Arrieta. Ha bajado á la tumba después de una larguísima y penosa enfermedad que hacia algunos años venia padeciendo,

sin que todos los recursos de la ciencia fuesen posibles á mejorar la terrible afección del pecho que de día en día le aproximaba al sepulcro.

La pérdida que hoy lamentamos podemos hacerla extensiva á todo el Cuerpo, porque era el malgrado

Val uno de los jóvenes más distinguidos de nuestros compañeros. Exacto en el cumplimiento de sus deberes y de inteligencia nada vulgar, reunía vastos conocimientos en las ciencias modernas: las prendas de su carácter le hacían ser querido, á la vez que respetado de sus subalternos, como apreciado de sus jefes. Val era natural de Baños, en la provincia de Alava, donde recibió los primeros elementos de instrucción primaria, pasando luego á Vitoria á completar su instrucción hasta el grado de bachiller en artes, consiguiendo en sus estudios las más lisonjeras notas.

En 1830 pasó á Madrid para dedicarse á los estudios de ciencias fisico-matemáticas, ingresando en esta facultad en la Universidad Central, donde cursó hasta 1836, alcanzando brillantes notas en todas las asignaturas y por unanimidad el título de licenciado en ciencias. Poco despues desempeñó el honroso cargo de profesor de física, química y matemáticas en un colegio de Lucena incorporado á la Universidad de Sevilla, regresando á Madrid en 1837 con objeto de ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por la clase entonces de subdirector, mediante el correspondiente exámen que en aquella época se exigía para alcanzar este cargo.

En Abril del mismo año obtuvo el correspondiente nombramiento, siendo destinado poco despues á desempeñar diferentes funciones relativas al servicio, ascendiendo á subdirector de primera clase en Octubre del 59, y nombrado Director de seccion de tercera en Enero del 61. Tanto hasta esta época, como despues, nuestro compañero Val ha sabido en todas ocasiones desempeñar su cometido con especial acierto y á completa satisfaccion de sus superiores, hasta que la muerte ha venido á arrebatarlo en los mejores años de la vida del hombre. Al dejar de existir, deja tambien recuerdos imperecederos entre sus amigos, y cariño y respeto entre sus compañeros que saben apreciar las prendas de que se hallaba adornado el infortunado Val.

ASOCIACION DE SOCORROS MÚTUOS DE TELÉGRAFOS.

Sesion del día 28 de Mayo de 1866.

Convocada junta general segun el artículo 23 del reglamento, dió principio la sesion á las 9 y 32 minutos de la noche.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyó asimismo el artículo 23 del reglamento.

Se dió cuenta detallada del estado de la asociacion y de su marcha durante el período comprendido de una á otra junta general, resultando que la serie A tiene cubierto su contingente de 300 socios, cuyas cuotas,

valor de 600 escudos obran en poder de la Caja de Depósitos; que la serie B cuenta con 51 y la de M con 193, y que los productos de sus respectivas cuotaciones los conserva el depositario D. Luis Montaos, asi como un remanente de 17.125 del fondo de gastos á que se refiere el artículo 25 del reglamento; y por fin, que durante el tiempo que la sociedad funciona no ha ocurrido felizmente baja alguna por defuncion ni otro concepto.

Se procedió á la eleccion de los individuos que segun el artículo 18 han de formar la comision permanente, pero varios Sres. socios manifestaron sus deseos de que la candidatura de la interina, cuyo presidente es el Sr. D. José Perez Bazo, se convirtiese en permanente, continuando sus funciones con el celo y general satisfaccion que lo ha venido haciendo; mas ya el Sr. presidente, como los demas individuos de la referida comision interina significaron su resolucion de declinar los cargos con que han sido honrados, habiendo desempeñado lo mejor que les fué posible los trabajos de organizacion, despues de los que, y en marcha ya la sociedad, anhelan retirarse; de todo lo que quedó enterada la junta.

En su consecuencia la comision interina presentó la siguiente candidatura:

Inspector..... D. Antonio L. de Ochoa.

Subinspector..... D. Juan Montero.

Ingeniero..... D. Bernabé Muñoz.

Auxiliar 1.º..... D. Gabriel del Rio.

Idem 3.º..... D. José Dávila.

Telegrafista mayor. D. Gregorio Salcedo.

Idem 1.º..... D. Ramon Forcada.

Idem 2.º..... D. Antonio Mendez.

Suplentes.

Inspector..... D. Francisco Dolz.

Subinspector..... D. Antonio Agustin.

Ingeniero..... D. Emilio Iglesias.

Auxiliar 3.º..... D. Luis Latorre.

Idem id..... D. Isidoro Arana.

Telegrafista mayor. D. Valentin L. Samaniego.

Idem 1.º..... D. Félix Rujula.

Idem 2.º..... D. Enrique Gilabert,

que fué aceptada por mayoría de votos en la forma siguiente:

Socios de provincias y de esta Côte con papeletas de designacion que votaron en favor de la comision interina..... 19

Socios de esta Côte y representados que votaron por la candidatura del Sr. Ochoa... 29

Total número de votos..... 48

Quedan, pues, elegidos dichos señores para formar la comision permanente.

El Sr. presidente dispuso acto continuo se dirigiesen comunicaciones á los mismos noticiándoles su nombramiento para los efectos correspondientes.

Se dió lectura á la comunicacion de un sócio de esta Côte relativa á que se declare si tiene derecho ó no á concurrir á las juntas generales.

La junta, en conformidad con lo que determina el reglamento, opina que es indisputable aquel derecho, no cabiendo por tanto la discusion acerca de él; pero como razones de conveniencia y localidad pudieran dar lugar á alguna modificacion en tal sentido, teniendo presente la última parte del art. 23, acordó por unanimidad que pasase este incidente al estudio de la comision permanente, á fin de que, conciliando los intereses de todos, no pueda lastimarse en lo más mínimo la susceptibilidad de nadie para el caso de deliberar en la primera junta general.

El Sr. de Montero propuso la conveniencia de que se conservasen en depósito tres cuestaciones, en razon á que no existiendo hoy dia más que una, en el caso posible de ocurrir dos ó tres defunciones, ya simultaneamente ó en un corto intervalo de tiempo, y entregada la primera y única cuestacion con arreglo al art. 12, los herederos de los otros fallecidos tardarian mucho en percibir sus cuotas respectivas por la lentitud con que se hacen los giros en provincias y demas dificultades que ofrece una recaudacion tan en detalle y múltiple como lo requiere la situacion de un personal sumamente diseminado, cuyo inconveniente podria desvanecerse con el enunciado depósito. Tomada en consideracion por acuerdo unánime, se dispuso pasase á la comision permanente para que armonice los medios de llevar á cabo con la menor dificultad posible la bondad de dicho pensamiento.

Finalmente, la junta determinó dirigir un voto de gracias para todos los individuos de la comision interina.

Se levanta la sesion: eran las once.

Madrid 28 de Mayo de 1866.—El Secretario, Isidoro Oroquieta.

Desde el dia 16 al 28 del mes de la fecha han ingresado en la asociacion los señores siguientes:

Ilmo. Sr. Director general D. Roman Goicoerrotea en las series B y M.

Ingeniero D. Roman Goicoerrotea en la serie B. Telegrafista mayor D. Bautista Batalla en la serie B.

Madrid 28 de Mayo de 1866.—Por acuerdo de la comision interina, el Secretario, Isidoro Oroquieta.

Habiendo fallecido el Subinspector D. Pedro del Val, inscripto en la serie A, queda á disposicion de su viuda, segun el art. 12 del reglamento, la cantidad de 600 escudos; y en conformidad con el 4.º y 5.º los señores sócios de dicha serie se servirán girar desde luego á favor del Sr. Presidente de la comision don Antonio L. de Ochoa los 2 escudos que á cada uno corresponden para formar el depósito de otra cuestacion.

Madrid 4 de Junio de 1866.—El Secretario, Isidoro Oroquieta.

Se ha dispuesto sea rehabilitado en su destino el telegrafista primero D. Juan Barbero y Robledo por haber justificado las causas que le impidieron presentarse en Segovia despues de terminar la licencia de dos meses que le fué concedida en 2 de Abril próximo pasado.

Se ha concedido un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud al telegrafista segundo de la estacion de Zaragoza D. Aniceto Giral.

SUMARIO.

Reglamento orgánico del cuerpo y servicio de Telégrafos.—Sobre concesion del cable á América partiendo de España.—Los volcanes.—Noticias generales.—Crónica del Cuerpo.—Movimiento del personal.

Editor responsable, D. JOSÉ VELA.

MADRID: IMPRENTA NACIONAL.—1866.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO.

TRASLACIONES.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
Subinspector....	D. Francisco P. Blanca.	Direccion gral..	Andújar.....	Accediendo á sus deseos.
Telegrafistas....	D. Vicente Pascual.....	Gijon.....	Santa Agueda.	Idem id.
Idem.....	D. Bartolomé Virez.....	Sóller.....	P. de Mallorca.	Por razon del servicio..